



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de
Participación Ciudadana del Sistema
Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0498/2025	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	092733025000002

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Diversas preguntas relativas a los alimentos en el centro de mujeres de la Alcaldía Iztapalapa.</i>	No dio respuesta	Por la falta de respuesta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por la institución pública, alimentos, Alcaldías, presupuesto.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de
Participación Ciudadana del Sistema
Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- SE RESUELVE	10



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

El recurso de revisión no es procedente, toda vez que el Pleno de este Instituto incorporó al Padrón de sujetos obligados al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a su Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para estar supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia; sin embargo, se estableció que los plazos para cumplir con sus obligaciones comenzarían a correr a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes, no obstante actualmente no se han otorgado dichos recursos por lo que no se encuentra en posibilidades de atender las solicitudes de información pública.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad.***

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

“[...]” Cita textual



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“EN CENTRO DE MUJERES IZTAPALAPA LLEGARON TRES CAMIONETAS LLENAS, REPLETAS DE ACEITE, ARROZ, AVENA, MMMM YA SE ME ANTOJO, OIGAN PERO PARA QUE? SI ALLI LA CASA DE EMERGENCIA NO TIENE FUNCIONANDO LA COCINA Y A LAS MUJERES SOLO LES DAN BOX LUCH AAAA PUES SEGÚN CUENTAN SE VAN A REPARTIR DESPENSAS, LA PREGUNTA ES A QUIENES, A LAS USUARIAS, A LOS VECINOS, REALMENTE VAN A DAR DESPENSAS? QUIEN AUTORIZO, PORQUE SE VAN A REPARTIR, COMO, DONDE, CUANDO, SON MUCHAS INTERROGANTES, QUIEN COMPRO ESOS ALIMENTOS, CUANTO SE GASTO, O FUE DONACION, DE DONDE, QUIEN, ¿? O SE VAN A QUEDAR EN LAS CASAS DE LA LICENCIADA GUADALUPE BALDERAS, DE LA MAESTRA MORALES Y DE LA DIRECTORA, OIGAN ES UNA BUENA DOTE DE COMIDA, SE VAN A EMPACHAR POR FAVOR, NO SE COMAN TODO LO QUE ROBAN, LES VA A HACER DAÑO, HAY UN KARMA, LA VERDAD ES QUE CON ESA CANTIDAD, BIEN PUEDEN PONER UNA TIENDITA, PAPELERIA, BUENO HASTA UN MINI SUPER, ERA MUCHO LO QUE SE DESCARGO DE LAS CAMIONETAS, ES PARA SU CENA DE FIN DE AÑO?, OJALA LOS TITULARES TAMBIEN TENGAN EL PROPOSITO DE PONERSE A DIETA, OIGAN Y QUE EL ACEITE SEA CON OMEGA SINO IMAGINATE, OTROS KILITOS DE MAS Y LES VA A DAR UN INFARTO, LA VERDAD ES QUE ESA DONACION TENIA OTROS FINES NO ACABAR EN LA DESPENSA DE LAS DIRECCIONES DE LOS CENTROS, PERO ASI EN LA CUARTA TRANSFORMACION GOBIERNO DE AUTERIDAD COMPADRAZGO CORRUPCION, VAYA CON ESA DESPENSA QUE SE ROBARONM NI VALES LES HICIERON FALTA, QUE LASTIMA, NO HAY DIFERENCIA ENTRE LAS LADRONES LAS FALDERAS, SI LAS UBICAN Y LA DE LOS MANDOS EN LA COORDINACION DE GENERO Y VICTIMAS, MAESTRA SAYURY QUE VA A CENAR CON SU DESPENSA, ARROZ CON AVENITA Y HARTA GRASA. ¿? FELIZ AÑO.” (Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A la fecha la institución pública no ha dado respuesta.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de febrero de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“EL TIEMPO DE RESPUESTA ES EXCESIVO.” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA
ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0498/2025.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) Porque el Instituto al estudiar la naturaleza de la imposibilidad de la institución pública para dar respuesta a las solicitudes de información pública, se fundamenta en lo siguiente:

Es importante señalar que en el **Acuerdo 0389/SO/21-04/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Para el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el plazo de sesenta días hábiles para ser sujeto obligado indirecto comenzará a correr a partir del nombramiento del Secretariado Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[...]”.

Asimismo, en el **Acuerdo 1405/SO/08-09/2021**, emitido y aprobado por el Pleno de este Instituto el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“[...]



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

ACUERDO

PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos obligados siguientes: **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, Universidad de la Salud, Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**, todos de la Ciudad de México.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

Los sujetos obligados que se incorporan al Padrón, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como entes públicos. Lo anterior con la excepción de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para quien el plazo señalado en el párrafo anterior comenzará a correr a partir de que le sean asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

[...]"

De los acuerdos señalados, se desprende que el Pleno de este Instituto incorporó al Padrón de sujetos obligados al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y a su Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para estar supeditados al cumplimiento de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

la Ley de Transparencia; sin embargo, se estableció que los plazos para cumplir con sus obligaciones comenzarían a correr a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes.

Al respecto, este Instituto consultó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio Fiscal 2025 y localizó que a dichos sujetos obligados no se les aprobó presupuesto para el ejercicio de sus funciones en 2025, por lo que el presente recurso de revisión no procedería dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no se encuentra con la capacidad para atender la solicitud que le fue presentada.

Toda vez que la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que las instituciones públicas otorguen al ejercicio del derecho de acceso a la información, efectuados por los particulares, y **dado que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México no cuenta con presupuesto, no podría atender y dar respuesta a la solicitud que le fue presentada por lo que no existe materia de estudio.**

En ese sentido, tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por el particular, no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0498/2025

Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH